

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1254-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 149 Ter y 199 Sextus al Código Penal Federal y reforma el artículo 427 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Laura Angélica Rojas Hernández, María del Pilar Ortega Martínez y por integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Salud.

II.- SINOPSIS

Penalizar diversas conductas o actos de violencia cometidos en contra de personal del Sector Salud durante el tiempo que corresponda a una emergencia sanitaria declarada en términos de la Ley o en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73 del Código Penal Federal, y fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º que hace de la Ley General de Salud, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la doble expresión “Artículo Segundo”, por la de “Artículo Tercero”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p> <p>Artículo 149 Ter. ...</p> <p>I. al III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 149 TER Y UN ARTÍCULO 199 SEXTUS 1 AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 427 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 149 Ter, recorriéndose los subsecuentes, y un Capítulo IV, denominado “Delitos cometidos contra personal del Sector Salud” en el Título Séptimo “Delitos contra la Salud”, con un artículo 199 Sextus 1 al Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 149 Ter. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas en contra de personal del Sector Salud durante el tiempo que corresponda a una emergencia sanitaria declarada en términos de la Ley, la pena que corresponda se incrementará hasta en una tercera parte.</p> <p>Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.</p> <p>Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV “Delitos cometidos contra personal del Sector Salud”</p> <p>Artículo 199 Sextus 1. Al que cometa un delito contra personal del sector salud en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrán de uno a cinco años de prisión, además de la pena que le corresponda por el delito cometido.</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>Artículo 427. ...</p> <p>I. A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona una fracción tercera y el tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes; y se reforma el último párrafo del artículo 427 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 427. ...</p> <p>I. A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las</p>

<p>funciones de la autoridad sanitaria, y</p> <p>II. A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Impuesto al arresto, se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que la ejecute.</p>	<p>funciones de la autoridad sanitaria;</p> <p>II. A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas, y</p> <p>III. A la persona que realice o inste a realizar actos de violencia, en cualquiera de sus modalidades, contra personal del sector salud.</p> <p>Sólo procederá esta sanción, si previamente se dictó cualquiera otra de las sanciones a que se refiere este capítulo.</p> <p>En el caso de la fracción III, durante el periodo correspondiente a emergencia sanitaria declarada en los términos de esta Ley, no se requerirá que previamente se haya dictado otra sanción referida en este Capítulo.</p> <p>Impuesto al arresto, se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que la ejecute, sin perjuicio de las sanciones penales que en su caso de actualicen por la conducta del infractor.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Los Congresos de las entidades federativas contarán con 90 días a partir de la publicación del presente Decreto para</p>

armonizar sus respectivas legislaciones conforme con la reforma a la Ley General de Salud contenida en el presente decreto.

Segundo. Con respeto a su soberanía y con apego al principio de división de poderes, se exhorta respetuosamente a los Congresos de las entidades federativas a considerar la realización de reformas a sus legislaciones conforme con la reforma al Código Penal Federal contenida en el presente decreto.

JCSV